

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0

Proc.# 6382405 Radicado# 2024EE203228 Fecha: 2024-09-30

Tercero: 51598877 - LUZ MARINA NIETO CAMERO

Dep.:SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALTipo Doc.:Oficio de salidaClase Doc.:Salida

Bogotá D.C.

Señora:

LUZ MARINA NIETO CAMERO

Correo electrónico: luzzmar2010@gmail.com

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER190857 del 2024-09-12

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la posible generación de *ruido* ocasionadas por la realización del evento "FERIA DEL HOGAR" llevado a cabo en CORFERIAS y el *ruido* generado por los aviones, en la localidad de Teusaquillo; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente a saber:

En relación con la problemática reportada por el ruido en FERIA DEL HOGAR" llevado a cabo en CORFERIAS:

Para los eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, las Alcaldías Locales junto con la Policía Metropolitana de Bogotá, tienen la competencia de verificar los asuntos relativos a la autorización y cumplimiento de las exigencias contenidas en la correspondiente autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de dicha actividad. Asimismo, es importante aclarar lo siguiente:

- 1. El responsable del evento durante todas las etapas de este (montaje, pruebas de sonido, desarrollo del evento y desmontaje) debe cumplir permanentemente con los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, establecidos en la tabla No. 1 Artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006¹, según la reglamentación de usos de suelo vigente para el área de influencia del evento.
- 2. Por tanto, el organizador o promotor del evento deberá tener clara su responsabilidad ambiental, la cual se encuentra estipulada en el Artículo 2.2.5.1.5.10. "Obligación de impedir perturbación por ruido" del Decreto 1076 de 2015².
- 3. Esta Secretaría en cualquier momento cuenta con la facultad de realizar las actividades de medición, evaluación, control y seguimiento en materia de emisión de ruido requeridas para establecer cumplimiento normativo ambiental y en caso de incumplimiento se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009³ (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024).

³ Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".



¹ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

² Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"



Ahora bien, es importante mencionar que para la evaluación de eventos de aglomeración de público en el Distrito Capital, se creó el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones (SUGA), el cual cuenta con una ventanilla virtual (https://www.sire.gov.co/suga), en donde se determina las características y clasificación de las aglomeraciones de público, así como los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades que impliquen aglomeraciones.

La autorización se **expide mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 599 de 2013⁴ modificado por el Decreto 622 de 2016⁵ y el Decreto 470 de 2021⁶.

Por otro lado, se informa que dado que el evento generador del presunto daño ambiental, ya fue ejecutado, se dejará la observación en el próximo comité SUGA, en el cual participa esta Entidad, de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO III (DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ SUGA Y SUS FUNCIONES) del precitado Decreto 599 de 2013, espacio distrital, donde se realiza una deliberación entre las entidades SUGA para la realización de los eventos en este escenario, con el fin de que se tomen los correctivos pertinentes y se generen las respectivas observaciones a los organizadores de dichos eventos.

Ahora bien, en caso de que la afectación ambiental se vuelva a presentar dados los eventos que se desarrollen en este escenario, esta Entidad como Autoridad Ambiental en el Distrito evaluará la pertinencia de efectuar acciones de medición y evaluación de emisión de ruido, siguiendo el método establecido en el Anexo 3 - Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006. Aclarando a su vez, que en este caso se remitirá el respectivo informe de las acciones adelantadas por esta Entidad ante el comité SUGA, con el fin de que se adelanten las acciones que correspondan desde sus competencias.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el evento desarrollado en el escenario referenciado, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

⁶ Decreto 470 de 2021 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones".



⁴ Decreto 599 de 2013 "por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital SUGA y se dictan otras disposiciones"

⁵ Decreto 622 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013"



En virtud de lo anterior, se remite copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Secretaría Distrital de Gobierno, para su conocimiento y fines pertinentes.

En referencia a lo reportado como: "CONTAMINACIÓN AUDITIVA A LAS 10 Y 30 PM HASTA LAS 11 Y 50 PM TODAS LAS NOCHES, CUANDO DESPEGAN LOS AVIONES DEL AEROPUERTO EL DORADO Y PASAN POR ENCIMA DE NUESTROS TECHOS DE LOS APARTAMENTOS"

Es preciso informar que por medio de la Ley 99 de 1993⁷, se expidió el Decreto 2041 del 2014⁸ y, de manera específica, en lo contentivo de las Licencias Ambientales previó en el numeral 7 del artículo 8, a saber *"La construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos"* (negrilla fuera del texto). Así las cosas, todo lo referente al trámite de licenciamiento de la actividad relacionada, se adelantará por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Lo anterior, en concordancia con las previsiones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, y de manera específica lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1, que estipula que será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la competente para adelantar el trámite contentivo al licenciamiento ambiental para la construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos.

Resulta entonces pertinente traer a colación que, por parte del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se otorgó a la Aeronáutica Civil la Licencia Ambiental ordinaria mediante la Resolución 1330 de 1995⁹, la cual reposa en el expediente LAM0209 de la ANLA.

Con fundamento en los argumentos hasta aquí expuestos, y de acuerdo con la normatividad nacional vigente respecto al Licenciamiento Ambiental para la construcción y operación de aeropuertos internacionales y de nuevas pistas en los mismos, encuentra esta Subdirección que la autoridad competente para atender lo relacionado es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), como Entidad encargada de emitir la licencia ambiental para la construcción y operación del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá. En ese orden de ideas, y con la pretensión de dar respuesta a su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰ se remite traslado a las entidades competentes y que a continuación se enlistan:

¹⁰ Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



⁷ Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones"

⁸ Decreto 2041 del 2014 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales".

⁹ Resolución 1330 de 1995 "Por la cual se otorga una licencia ambiental".



- 1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)
- 2. Aeronáutica Civil de Colombia (AEROCIVIL)

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

DANIELA GARCIA AGUIRRE SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: Doctor Rodrigo Elías Negrete Montes. Director General, o quien haga sus veces AUTORIDAD

NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) Dirección: CR 13 A No. 34 – 72. Teléfono:

(+601) 2540111 - 3323400.

Doctor Sergio París Mendoza. Director, o quien haga sus veces AERONÁUTICA CIVIL.

Dirección: AK 26 No. 103 – 15. Teléfono: (+601) 4251000 – 5185214.

Con copia a: Doctor Juan Pablo Beltrán Vargas. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local

de Teusaquillo, correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, Dirección: TV 18 BIS

No. 38 - 41, Teléfono: (+601) 287 0094.

Doctora Paula Lorena Castañeda Vásquez. Directora Jurídica, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Gobierno. Correo: paula.castaneda@gobiernobogota.gov.co, secretaria.suga@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 11 No. 8 – 17. Teléfono: (+601) 338 7000.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2024ER190857 del 2024-09-12. Pdf (3) Folios

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO

Revisó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Proyectó: GONZÁLO ANDRES FORERO GONZALEZ

Revisó: GONZALO ANDRES FORERO Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO Revisó: MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

